

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SOLICITAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

**DOMINGO TAMALATZI RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 20, 71, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 15, 19 Bis y 19 Ter de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el proceso penal será acusatorio y oral, y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Que el referido ordenamiento establece que una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del imputado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley, y si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia, y la ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al imputado cuando acepte su responsabilidad.

Que el artículo 21 constitucional determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales

actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Que el 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se establecen las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en la República Mexicana, tanto en el fuero federal como local.

Que el artículo octavo transitorio del Decreto en cita, establece que la Federación y las Entidades federativas, deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria, que resulte necesaria para la implementación de ese Código.

Que el artículo 202, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que el Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado, después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

Que cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso, y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado, sea sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos, y hasta dos terceras partes de la pena mínima, en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión y que el Ministerio Público al solicitar la reducción de pena en el procedimiento abreviado

Que, en cualquier caso, podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos, y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión.

Que el artículo 19 ter, fracción X de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala señala como atribución del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, entre otras emitir acuerdos y demás normas que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Por lo que, con base en las anteriores consideraciones, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los criterios generales y procedimientos para la determinación de la pena que el Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción solicitará al Juez de Control en la aplicación del procedimiento abreviado.

**SEGUNDO.** Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso, y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado sea sancionado con pena de prisión, cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas, atenuantes o agravantes, el Agente del Ministerio Público, podrá solicitar la reducción de la pena de prisión dentro de los siguientes márgenes de punibilidad:

- I. Desde un día de la pena máxima, hasta dos terceras partes de la pena mínima, que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en el caso de delitos culposos, o
- II. Desde un día de la pena máxima, hasta una mitad de la pena mínima que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en los casos de delitos dolosos.

**TERCERO.** En los casos que no se ubiquen en el supuesto previsto en la fracción primera del

artículo anterior, el Agente del Ministerio Público, podrá solicitar la reducción de la pena de prisión dentro de los siguientes márgenes de punibilidad:

- I. Desde un día la pena máxima, hasta en una mitad de la mínima que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en el caso de delitos culposos, o
- II. Desde un día de la pena máxima, hasta un tercio de la mínima que le correspondiere al delito por el cual se le acusa, en los casos de delitos dolosos.

**CUARTO.** El Ministerio Público, dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en los artículos segundo y tercero del presente Acuerdo, para determinar la pena que solicitará que se imponga en la aplicación de un procedimiento abreviado, deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta típica y antijurídica, con base en el valor del bien jurídico, el grado de afectación, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del imputado;
- II. El grado de culpabilidad, con base en las circunstancias y características del hecho, la posibilidad de comportarse de manera distinta y de haber respetado la norma jurídica quebrantada, así como los motivos que lo llevaron a cometerlo, la edad, el nivel educativo, sus costumbres, las condiciones sociales y culturales; el vínculo de parentesco, relación o amistad que guarde con la víctima u ofendido y

demás circunstancias especiales del imputado, víctima u ofendido, y

- III. Los usos y costumbres, en caso de que el imputado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena.

**QUINTO.** Para la reducción de pena a imponer deberá tomar en consideración, los siguientes criterios:

- I. Menor reducción, si el imputado ha sido condenado por delito doloso en el fuero federal o local;
- II. Menor reducción, si el delito amerita prisión preventiva oficiosa, y
- III. Mayor reducción, si el imputado aportó información que haya contribuido de forma eficaz a evitar la comisión de otro delito, o en la investigación de otros imputados o delitos.

El Agente del Ministerio Público podrá solicitar una mayor reducción si la apertura del procedimiento abreviado, se realiza en el periodo más próximo a la emisión del auto de vinculación a proceso y menor, en caso de que ésta se realice en el momento más próximo al dictado del auto de apertura a juicio.

**SEXTO.** Para solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, el Agente del Ministerio Público, deberá verificar que se haya pagado o garantizado la reparación del daño, o en su caso que se realice en audiencia en presencia del juez de control el pago de la reparación del daño a la víctima u ofendido

**SÉPTIMO.** La solicitud de imposición de la pena en la aplicación de un procedimiento abreviado, deberá contar con la autorización del

Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Tlaxcala, para tal efecto el Agente del Ministerio Público encargado de dicho procedimiento, deberá presentar una propuesta de solicitud de imposición de la pena, siempre y cuando haya verificado que se cumplen los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para la aplicación del procedimiento abreviado.

La propuesta de solicitud de imposición de la pena en la aplicación del procedimiento abreviado, deberá presentarla el Agente del Ministerio Público que tenga a su cargo el asunto, realizarse por escrito y remitirse a través de cualquier medio que garantice su autenticidad al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Tlaxcala.

Para los debidos efectos contenidos en este artículo, se faculta al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Tlaxcala, para realizar las autorizaciones solicitadas por el Ministerio Público y que cumplan con las consideraciones legales que se han ordenado.

**OCTAVO.** El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, deberá analizar la propuesta y remitir autorizando, modificando o negando la solicitud, en un plazo no mayor a 72 horas, por escrito o a través de cualquier medio que garantice su autenticidad.

El servidor público facultado para la autorización, antes de que fenezca el plazo para remitir su respuesta, podrá solicitar el Ministerio Público, que adicione a la propuesta toda la información que requiera, a fin de determinar su viabilidad.

**NOVENO.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, también serán aplicables para

la solicitud de pena en la aplicación de un procedimiento abreviado para personas jurídicas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se instruye a los servidores públicos de la Institución para que realicen las acciones necesarias para la aplicación del presente instrumento, en el ámbito de sus atribuciones.

Así lo acuerda y firma **DOMINGO TAMALATZI RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción**, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 11 días del mes de abril de dos mil veintidós.  
**Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

### *PUBLICACIONES OFICIALES*

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

